REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2304
RADICADO N° 2020-00108-00

Mediante auto del 20 de agosto de 2020 (anexo 07 exp. digital) que admitió la demanda, se accedió a la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte actora.

Al designarse curador ad litem del demandado emplazado Miguel Ángel Henao Cañas (con. 69), erróneamente se señalaron gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, se repite, a quien se le había concedido el beneficio de amparo de pobreza, por lo que en ese sentido habrá de revocarse dicha decisión, y así lo peticiona el apoderado de la parte actora (con. 70).

Aporta el apoderado de la parte actora la constancia de comunicación de nombramiento como curadora a la doctora Natalia Andrea Acevedo Aristizabal (con. 71).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto dictado el primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) –con. 69-, en cuanto a la fijación de gastos de curaduría, en lo demás continúa incólume la decisión.

SEGUNDO: Se incorpora al expediente la constancia de comunicación de nombramiento como curadora a la abogada Natalia Andrea Acevedo Aristizabal (con. 71), estando a la espera de que ésta manifieste su aceptación al cargo para notificarla en debida forma.

RADICADO N° 2020-00108-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 37** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b154ff32dfa718ee64479fd28b36c1cd811302541542c1ba9610a4dd134706b**

Documento generado en 26/09/2023 11:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica